

SECRETARIA: Cali, noviembre 28 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos allegados por las partes. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARTIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MERLY YULIANA BENAVIDEZ MANQUILLO Y OTROS
DEMANDADO	JOHN JAIRO MOLINA GIRALDO Y OTROS
RADICACIÓN	760013103012-2020-00145-00

Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al contenido de los escritos que anteceden, se advierte que al correo institucional del juzgado fue enviado por el apoderado judicial de la parte demandante las constancias de diligenciamiento de la citación y notificación por aviso efectuados respecto de los demandados John Jairo Molina Giraldo y Wilson Molina Giraldo, los cuales se incorporan a los autos para los fines legales pertinentes.

De otra parte, el demandado señor John Jairo Molina Giraldo, por conducto de abogado, dio contestación a la demanda y formuló excepciones de fondo, documentos que se tienen por incorporados al expediente para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado John Jairo Molina Giraldo, al manifestar que no conocen dirección donde localizar al citado ciudadano.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1º. Incorporar al expediente las constancias de diligenciamiento de la citación y notificación por aviso allegadas por la parte demandante, para que obren y consten dentro del proceso, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022.

2º. TENER por contestada la demanda por parte del demandado JOHN JAIRO MOLINA GIRALDO, a través de abogado legamente constituido, quien en término formuló excepciones de mérito, la cual se incorporan al expediente para ser tenida en cuenta, en una vez se surta la notificación de toda la parte pasiva.

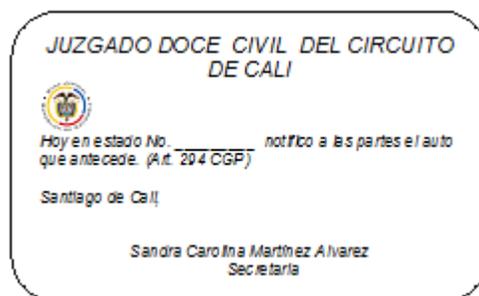
3º. RECONOCER personería al doctor **JHON ROSS CHAVEZ BEDOYA**, portador de la tarjeta profesional No. 236.543 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado John Jairo Molina Giraldo, conforme a las voces y términos del poder conferido.

4º. ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, proceda en el término perentorio de treinta (30) días contados, a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído, a dar IMPULSO al proceso a través de la respectiva carga procesal atinente a la notificación de los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TOTO AUTOS S.A.S. y

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., so pena que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9e3ab746af1f21c633400f20feb83ad44e83d366bc46aa5ce5d40caea4733c**

Documento generado en 30/11/2022 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>